

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando el envío y constancia de recibido de la notificación enviada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Manizales, 22 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Auto de trámite Nro. 0560

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: DANIEL FELIPE RÍOS FRANCO, JOSÉ EFRAÍN RÍOS VALLEJO Y ALEXIS RÍOS FRANCO.

DEMANDADO: MARTHA YANETH HENAO CASTAÑO.

RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00752-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al dossier la constancia de envío de la notificación personal por medios electrónicos a la demandada.

No obstante, al leer la comunicación enviada, se debe señalar que esta no será tenida en cuenta debido a la falta de claridad sobre si se está realizando la notificación de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del Código General del Proceso. Cabe resaltar que existen diferencias significativas en la forma de llevar a cabo dichas notificaciones.

Así el artículo 291 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará **sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que***

debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, si lo pretendido es agotar la notificación prevista en el artículo precedente, debe enviarse la citación para diligencia de notificación personal previniendo al demandado para que en el término de cinco (05) días comparezca al Juzgado o se notifique por los medios electrónicos de ser el caso.

Ahora bien, si se desea realizar la notificación según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no es necesario enviar una citación o aviso. La notificación se considerará realizada dos días hábiles después de enviar el mensaje, y los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación. Esta información deberá ser comunicada al demandado, y se deberán adjuntar los documentos necesarios para la presentación de la contestación, además de especificar la forma en que se contarán los respectivos términos.

En síntesis, recuérdese que a la parte interesada que le está dado notificar al demandado conforme al Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022. De agotarse la primera forma de notificación deberá cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 291 del Estatuto Procesal o en caso de notificarse conforme a la Ley señalada, deberán regirse por los postulados del artículo 8 y en todo caso deberá allegar la constancia de recibido del envío de la notificación conforme lo establece la Sentencia C - 420 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por perfeccionar, el despacho considera necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para efectuar la notificación de la parte demandada; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

LVSG Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 090 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

